Año de 1927 Viernes 16 de Septiembre Núm. 111

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Dn Alfonso XIIIo (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

—

Dirección general de Administración

En virtud de los concursos celebrados para proveer en propiedad las Secretarías vacantes en los Aymntamientos de primera categoría, anunciadas en la *Gaceta* del 3 de Junio pasado, las Alcaldías participan que han sido designados para ocupar los cargos vacantes, los señores que se incluyen en la presente relación. La inserción de estos nombramientos en la *Gaceta* del 3, no los convalida cuando la designación haya recaído en persona que carezca de condiciones legales, y se efectúa sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se tengan interpuestos o se interpongan dentro de los plazos reglamentarios.

Madrid, 10 de Septiembre de 1927. —El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: D. Carmelo Abellán García Polo, opositor número 12.—El Bonillo, D. José Antonio Llopis de la Vega, caso 4.º, artículo 20 Nerpio.—D. Luis Arévalo Fernández opositor número 148.

Idem de Alicante: Castalla, D. José María Lacy Zafra, opositor núm. 17. —Crevillente, D. José Bergón Botella, interino.—Denia, D. José Riera Guas, interino.—Monóvar, D. Emilio Tortosa Mollá, opositor núm. 142.

Idem de Almería: Canjayar, D. Antonio Sánchez Esteban, interino del mismo.—Carboneras, D. Pedro Fernández Valdename, opositor número 181.-Garrucha, D. Luis Árevalo Fernández, opositor número 148.—Mojácar, D. Francisco Moreno Campos, opositor número 112.—Serón, D. Leandro Fernández Castany, opositor número 143.

Idem de Avila: Diputación, D. Juan Carlos Delgado Guerrero, opositor número 190.

Idem de Badajoz: Almendralejo, D. Bernardo Peña Alonso, opositor número 192.—Berlanga, D. Luis Marra-López y Zulueta, interino.—Castuera, D. Baltasar Gallego Soriano, interino.—Cabeza del Buey, D. Francisco Navero Marrupe, opositor número 93.—Fregenal de la Sierra, don Emilio Fuentes Horrego, interino.—Higuera de Vargas, D. Agustín Caballero Romo, opositor número 75.—Jerez de los Caballeros, D. Francisco Valverde Rubio, interino.—Zarza de Alanje, D. Antonio Sánchez Amores, opositor número 31.

Idem de Baleares: Artá, D. Fernándo Moscardó Canans, Secretario de Algaida.—Pollensa, D. Antonio Jaume Rosselló, Secretario de Ulldecona (Tarragona).-San Antonio Abad, don Andrés Tur y Tur, Secretario de Montalbán (Teruel).—San José, D. Salvador Suárez Capilla, opositor número 162.

Idem de Barcelona: Igualada, don Francisco de P. Xuclá Granell, opositor número 82.—Manresa, D. Ricardo Mataró Más, interino.

Idem de Burgos: Castrojeriz, don Adolfo M. Lupiani Menéndez, Secretario de Mocejón (Toledo).—Sedano, D. Manuel Martín Matallana, opositor número 84.—Valle de Mena. D. Antonio Perró Paisán, interino.—Villadiego, D. Angel Ortiz Sáez, opositor núm ro 18 .

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, D. Ramón Cubiles Blanco, Secretario de Senil (Granada).— Puerto Real, D. Juan Fernández Sánchez, opositor número 139. — Trebujena, D, Juan Bautista Delgado, opositor número 3 Villamartín, D. Pedro Quero Caza'la Secretario de Tarifa (Cádiz).

Idem de Canarias: Mancomunidad Interinsular, D. José Víctor López de Vergara, opositor núm. 30.—Arucas, D. Juan Arencibia Rodríguez, caso cuarto.—Arrecife, D. Jose Muñoz de la Espada, opositor núm. 50.--Gáldar, D. Juan Fed Cabrera, caso cuarto.—Garachico, D. Marcelino Izquierdo e Izquierdo, opositor núm. 23.—Granadilla de Abona, D. Emiliano Aguilar Jiménez, interino.—Guia, D. Francisco García Bolaños, caso cuarto.—Haria de Lanzarote, D. José Muñoz de la Espada, opositor núm. 50.—Hernigua, D. Julio Diez de Pinos y de la Maza, opositor núm. 45.--Moya don Salvador Juárez Capilla, opositor número 162.—El Paso, D. Dámaso M. Diaz Rodríguez, caso primero, interino.--Santa Cruz de la Palma, D. Félix Hortel y Aparicio, opositor núm. 103. Valverde de Hierro, D. Policarpo Román Lillo, opositor núm. 64.

Idem de Castellón: Alzamora, don Félix García García, caso cuarto.—Viver, Don Jesús Fernández de la Reguera, opositor núm. 147.

Idem de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, D. Antonio de Membiela y Guitián, Secretario de Tomelloso (Ciudad Real).—Chillón, D. Juan Camacho Caballero, caso tercero.—Herencia D. Francisco Avia García, opositor núm. 130.—Socuéllamos, don Fructuoso Calleja Navarro, opositor núm. 54.—Torrenueva, D. Salvador Juárez Capilla, opositor núm. 162.

Idem de Córdoba: Bujalance; don Emilio Melero Martinez, caso primero, Secretario de Menjibar (Córdoba) Cabra, D. Rafael Moreno Lahoz, opositor núm. 126 interino del mismo.—Dos-Torres, D. Angel Manzano Rodríguez. Secretario de Jerte (Cáceres).—Fernán-Núñez, D. Miguel Cáceres Cabello, opositor número 150.—Fuenteovejuna, D. Alfonso Sánchez-Aparicio Vizcaino, caso primero.--Posadas, D. Manuel de Castro Ruano, opositor núm. 28.—Pozoblanco, D. Juan Machado Martínez, caso primero, Secretario de Bélmez (Córdoba).

Idem de La Coruña: Amés, D. Eusebio Pedro Girón Mayo, excedente, La Baña, D. Carlos López Martin, opositor núm. 34.--Boimorto, D. Luis Arévalo Fernández, opositor núm. 48. Brión, D. Angel Manzano Rodriguez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Cabana, D. José Villar Eiroa, ex Secretario del mismo.—Camariñas, don Santiago Astray Astray, opositor número 141.—Capela, D. Angel Herrera Añover, opositor núm. 26.--Carral-D. Luis Sagués Rubio, caso 4.º.--Cerceda, D. Santiago José Astray Astray, opositor núm. 141.—Cesures, D. Jesús Prado Sanmartín, caso 4.º—Curtis, D. Luis Arévalo Fernández, opositor núm. 138.—Dumbría, don Pedro Mauro Fernández, opositor número 180.—El Ferrol, D. Gonzalo Romero Durán, interino.—Malpica de Bergantiños, D. Pedro Mauro Fernández de Valderrama y Aniesa, opositor núm. 180.—Mazaricos, D. José María Blanco y Pérez del Camino, opositor núm. 139.—Pino, D. Arturo Astray Carballo, interino.—Puerto del Son, D. Francisco Lachica Zamora, opositor núm. 33 Rianjo, don Arturo Moguerón Buján, Secretario de Avión (Orense).—Rois, D. Carlos López Martín, opositor núm. 34.—Santa Comba, D. Emilio Osende Otana, Secretario de Coristanco (Coruña).—Trazo, D. Manuel Castro País, caso 4.º—Touro, D. Ramón García Camino, interino del mismo.

Idem de Cuenca: Iniesta, D. Carmelo Abellán y García Polo, opositor núm. 12.—Motilla del Palancar, don Angel Herrera y Añover, opositor núm. 26.

Idem de Granada: Albuñol, D. Antonio Fernández Carrillo, caso 4.º—Almuñecar, D. José Miranda Muñoz, caso 4.º—Algarinejo, D. Pedro Cáliz Núñez, interino del mismo.—Caniles,

D. Carlos López Martín, opositor número 34.—Illora, D. Casto Salobraña Villegas, opositor núm. 111.—Zújar, D. Antonio del Castillo y Sánchez, interino del mismo.

Idem de Guadalajara: Cogolludo, D. José María Blanco y Pérez del Camino, opositor núm. 39.

Idem de Huelva: Diputación, don Francisco Montero Díaz, Secretario de La Palma.—Almonte, D. Andrés Megía Raez, opositor núm. 156.—Ayamonte, D. Antonio Alonso Giraldés, opositor núm. 119.—Cartaya, D. José Marina Bocanegra, opositor núm. 183.—Trigueros, D. Juan Manuel Ríos Martínez, opositor número 43.—Valverde del Camino, D. Tomás Domínguez Martín, opositor número 109.

Idem de Huesca: Barbastro, don Emilio Falcó Plou, Secretario de Borja (Zaragoza).—Fraga, D. Augusto Foitsch Marccucci, interino.

Idem de Jaén: Cambil, D. Pedro Saralegui Ruiz, Secretario de Torrecilla de Cameros (Logroño).--Lopera, D. Estanislao Sánchez López, opositor número 58.—Orcera, D. Saturnino Claramunt Rodríguez, opositor número 137.—Peal de Becerro, D. Gregorio Hidalgo de Torralba, opositor número 85.—Santiago de la Espada, D. José Suca Queiruga, interino.—Torreperogil, D. Eduardo Garrido García, interino.

Idem de León: Diputación, D. Clemente José Peláez Zapatero, Secretario de la Diputación Provincial de Guadalajara.—Gradefes, D. Crisógono Alonso Cuesta, opositor núm. 149. La Pola de Gordón, D. Julio Díez de Pinos y de la Mata, caso 4.º—Valencia de Don Juan, D. José Micó Gago, opositor, núm. 89.—La Vecilla, don Luis Planas Camacho, opositor número 47.

Idem de Lérida: Borjas Blancas, D. Ramón Dalmau Rull, opositor número 165.—Sort, D. Julio Díez de Pinos, opositor núm. 45.

Idem de Logroño: Nájera, D. Germán González Grijalba.

Idem de Lugo: Baleira, D. José María Blanco y Pérez del Camino, opositor núm. 39.—Becerrea, D. Luis Arévalo Fernández, opositor número 148.—Begonte, D. Avelino González Vidal, caso cuarto.—Carballedo, don Eduardo Seijas Guerra, caso cuarto. Castro de Rey, D. Serafín García Mota, opositor núm. 191.—Castro verde, D. Manuel Bascuas Palmeiro, interino del mismo.—Caurel, D. Miseno Estévez Arias, caso cuarto.—Chantada, D. José Fernández Otero, caso cuarto.—Germade, D. Policarpo Román Villa, opositor número 64.—Guntín, D. Ramiro Rodríguez López, opositor núm. 117.—Meira, D. Toribio Blanco Gallego, opositor número 186.—Neira de Jusá, D. Luis Arévalo Fernández, opositor número 148.—Palas de Rey, D. Juan prado Vázquez, caso cuarto.—Pol, D. Esteban Freiri Rico, reintegrado.—Puebla de Brollón, D. Jesús Pérez Batallón López, opositor núm. 192.—Quiroga, D. Jesús Fadiña Guitián, opositor núm. 135.—Rivas del Sil, D. Juan Rodríguez González, reintegrado.—Ríobarba, D. Ramón Fernández Frixeiro, caso cuarto.—Trasparga, D. José Rilo Rodríguez, interino del mismo.—Valle de Oro, D. Eladio Cornide González, caso cuarto.

Idem de Madrid: Colmenar Viejo, D. Maximino Cuadra García-Antón, Secretario de Malagón.—Navalcarnero, D. Maximino Cuadra García-Antón, Secretario de Malagón.—Vallecas, D. Antonio Pérez Villamil, opositor núm. 11.

Idem de Málaga: Benagalbón, don José Cuadrado Torres, Secretario de Alameda, Campillos, D. Esteban Navas Ruiz, interino del mismo.—Coín, D. Rafael Salgado de la Rubia, caso cuarto.—Casarabonela, D. Juan Sánchez Cárdenas, caso cuarto.—Cuevas de San Marcos, D. Antonio Plasencia Domínguez, caso tercero.—Estepona, D. Luis Sauverión Moreno, opositor número 120.—Mijas, D. Francisco María del Río y Pérez, opositor número 60.—Nerja, D. Antonio Peñafiel Linde, caso cuarto.—Periana, D. Guillermo Alvarez Prolongo, opositor núm. 48.

Idem de Murcia: Fortuna, D. José María Triguero Caballeros, opositor núm. 129.

Idem de Orense: Barbadanes, don Manuel Carril Fernández, opositor núm. 52.—El Bollo, D. Joaquín Rodríguez Rodríguez, caso cuarto.—Calvos de Randín, D. Vicente Tejada, interino del mismo.—Canedo don Joaquín Lexeira Rivera, opositor número 52.—Carballeda de Avia, don Angel Herrera Añaver, opositor número 26.—Cartelle, D. Jaime Fernández López, opositor núm. 101.—Castrelo de Miño, D. Emilio Vidal Martínez, Secretario de Melón.—Castro-Caldelas, D. Domingo González Garrido, opositor núm. 70.—Cualedro, D. Herminio García Basallo, Secretario de Irijo.—Paderde de Allariz, D. Manuel Alvarez Martínez, caso cuarto.—Pedeiro de Aguiar, D. Felisindo Menor Quintas, Secretario de Taboadelo.—Rairiz de Veiga, D. Antonio Cobelos Alberte, caso cuarto, Ramiranes, D. Francisco Lachica Zamora, opositor núm. 33.—Ribadabia, D. Santiago Alvarez Rodríguez, caso cuarto.—Villardebós, D. Germán Suárez Prieto, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Diputación, don Pedro Mantilla Marín, Oficial primero de la misma.—Cervera de Asturias, D. Gregorio Llanes Aurres, caso 4.º—El Franco, D. Manuel Cuervo Cortés, opositor núm. 164.—Siero, don José Castañón Barinaga, interino del mismo.

Idem de Pontevedra: Barro, D. Jesús Fernández de la Reguera, opositor núm. 147.—Bayona, D. Julio Lleret Massó, caso 4.º—Campo-Lameiro; D. Angel Manzano Rodríguez, caso 4.º Carbia. D. Ramón Núñez Cantera, Secretario de Arsúa.—Golada. D. Ramón Núñez Cantera, Secretario de Arsúa. Lalín, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Róboras.—Mondáriz, D. Benjamín Estévez Garra. caso 4.º Moraña, D. Luis Arévalo Fernández, opositor núm. 148.—Mos, D. Francisco Navero Marrupe, opositor número 93.—Puente Caldelas. D. Manuel Casas Fernández, opositor núm. 152.—El Rosal. D. Francisco Bau Carón, Real orden de 13 de Julio de 1927.—Vigo, D. Juan Valiño Ledo, interino del mismo.—Valga, D. Santiago Parada Peral, caso 4.º

Idem de Salamanca: Vitigudino, D. Iñigo Villoria Pérez, opositor número 51.

Idem de Santander: Camargo, don Adolfo García Abascal, caso 3.º—San Vicente de la Barquera, D. Gerardo Arenas y Guernica, caso 4.º—Torrelavega, D. Cándido Moreno y Fernández de la Reguera, Secretario de Cabuérniga.

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Juan Cuesta y Pérez; opositor núm. 182.—Loia del Rio, don Juan Bautista Delgado, opositor número 3.—Marcheaa, D. Angel Lara Barahona, opositor núm. 108.—Morón de la Frontera, D. Alberto Gallego Burín, opositor núm. 19.—Paradas, don Manel Domínguez Cruz, interino del mismo.—El Pedroso, D. Carlos de Arjona y Ruiz, opositor núm. 136.

Idem de Tarragona: Valls, D. José María Mandoli y Giró, opositor número 59.

Idem de Teruel: Albarracín, don Rafael Pavia y Castilla Portugal, opositor núm. 94.—Castellote, D. Luis Arévalo y Fernández, opositor número 148.—Mora de Rubielos, D. Amado Tena y Tena, opositor núm. 132.—Teruel, D. Julián Calvo Eraso, opositor núm. 116.

Idem de Toledo: Gálvez, D. Angel Lara Hernandez, opositor núm 166.

Idem de Valencia: Aicudia de Calet, D. Tomás Blázquez Aparicio, caso 4.º.—Buñol, D. Francisco Perelló Tamarit, caso 4.º--Oliva, D. Abelardo Miralles Pras, Secretario de Chiva.—Mogente, D. Juan Pedro Romero Chacón, Secretario de Migelturra (Valencia).—Requena, D. Angel Pérez Guerrero, Real orden 13 de Jullo de 1927.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, D. Antonio Martínez Díaz, opositor número 14.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Martín Matallana‘ opositor núm. 84.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre)

2095

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error al formar el Estado general de valores de los Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 30 de Junio próximo pasado, se hace por esta Administración la siguiente rectificación:

El número cinco de dicho estado que corresponde al término municipal de Aldeanueva del Codonal con las siguientes cantidades, número de fincas 163; renta integra 7.100 pesetas; bajas por huecos y reparos 1.420 pesetas; líquido imponible 5.680 pesetas; total contribución 1.262 pesetas con 66 céntimos **queda anulado**, y en su lugar se incluirá el siguiente:

Número cinco. Aldehuela del Codonal, número de fincas 94; renta integra 2.896 pesetas con 21 céntimos; baja por huecos y reparos 702,46 pesetas; líquido imponible 2.193,75 pesetas, y total contribución 488,75 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de los pueblos mencionados a los efectos consiguientes, debiendo de advertirse que la suma total de dicho estado de valores queda rectificada en la siguiente forma, número de fincas 25.797; renta íntegra 584.303,75 pesetas; baja por huecos y reparos 151.108,09 pesetas; líquido imponible 433.195,66 pesetas; total contribución 96.300,48 pesetas.

Segovia, a 14 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Vera.

1959

Repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1927 el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1928, han correspondido a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas 656.633, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de 4.103.957 pesetas.

Pesetas 105.061, que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas 652.199, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección, sobre la riqueza reconocida de 3.435.705 pesetas.

Pesetas 104.352, que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

La riqueza que se consigna en la primera y segunda sección, es la que resulta de los aumentos sobre la reconocida, cuyos aumentos los dispusieron la ley de 26 de Julio de 1922 y el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, girándose sobre el total el cupo y recargo del 16 por 100.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible

(*Continúa en la plana 5*)

Administración de Rentas Públicas
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Modelo núm. 1

CONTRIBUCION TERRITORIAL
RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para el ejercicio de 1928

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: **siete millones quinientas treinta y nueve mil seiscientas sesenta y dos pesetas** de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a **18,56 y 22,020,264 por 100**, da una contribución de **un millón quinientas dieciocho mil doscientas cuarenta y cinco pesetas**, o sean **un millón trescientas ocho mil ochocientas treinta y dos pesetas** por cupo del Tesoro al tipo de **16 y 18,982,986 por 100 y doscientas nueve mil cuatrocientas trece pesetas** por recargo del **16 por 100** para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN de los Municipios	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro. 16. Por el recargo del 16 por 100... 2,56. Total coeficiente. 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
	SECCIÓN 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100											
1	Adrada de Pirón	18.705	4.389	23.094	4.286	»	»	4.286	»	»	»	4.286
2	Adrados	38.035	9.801	47.836	8.878	»	»	8.878	»	»	»	8.878
3	Aguilafuente	150.227	21.076	171.303	31.794	»	»	31.794	»	»	»	31.794
4	Aldea Real	109.788	14.435	124.223	23.056	»	»	23.056	»	»	»	23.056
5	Aldealcorvo	21.528	4.869	26.397	4.899	»	»	4.899	»	»	»	4.899
6	Aldealengua de Sta. María	15.792	11.030	26.822	4.978	»	»	4.978	»	»	»	4.978
7	Aldeasoña	30.403	5.422	35.825	6.649	»	»	6.649	»	»	»	6.649
8	Aldehorno	22.768	4.081	26.849	4.983	»	»	4.983	»	»	»	4.983
9	Aldeonsancho	27.299	3.248	30.547	5.670	»	»	5.670	»	»	»	5.670
10	Aldeonte	37.934	7.767	45.701	8.482	»	»	8.482	»	»	»	8.482
11	Barbolla	82.531	16.100	98.631	18.306	»	»	18.306	»	»	»	18.306
12	Basardilla	21.901	5.735	27.636	5.129	»	»	5.129	»	»	»	5.129
13	Boceguillas	43.450	10.081	53.531	9.935	»	»	9.935	»	»	»	9.935
14	Brieva	26.129	7.125	33.254	6.172	»	»	6.172	»	»	»	6.172
15	Caballar	51.036	6.548	57.584	10.688	»	»	10.688	»	»	»	10.688
16	Calabazas	39.041	4.688	43.729	8.116	»	»	8.116	»	»	»	8.116
17	Cascajares	30.476	5.743	36.219	6.722	»	»	6.722	»	»	»	6.722
18	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	»	»	4.630	»	»	»	4.630
19	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	»	»	3.757	»	»	»	3.757
20	Castroserna de Arriba	8.638	3.551	12.189	2.262	»	»	2.262	»	»	»	2.262
21	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	»	»	10.958	»	»	»	10.958
22	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.210	38.362	7.120	»	»	7.120	»	»	»	7.120
23	Cuevas de Provanco	48.326	12.173	60.499	11.229	»	»	11.229	»	»	»	11.229
24	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	»	»	5.111	»	»	»	5.111
25	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	»	»	6.569	»	»	»	6.569
26	Encinas	31.357	7.599	38.956	7.230	»	»	7.230	»	»	»	7.230
27	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.128	»	»	14.128	»	»	»	14.128
28	Fresneda de Cuéllar	28.726	4.786	33.512	6.220	»	»	6.220	»	»	»	6.220
29	Fresno de la Fuente	22.011	8.445	30.456	5.653	»	»	5.653	»	»	»	5.653
30	Frumales	58.549	8.225	66.774	12.393	»	»	12.393	»	»	»	12.393
31	Fuente el Olmo Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	»	»	16.760	»	»	»	16.760
32	Fuente el Olmo de Iscar	20.150	4.920	25.070	4.653	»	»	4.653	»	»	»	4.653
33	Fuentepelayo	137.959	15.982	153.941	28.571	»	»	28.571	»	»	»	28.571
34	Fuentepiñel	42.786	4.183	46.969	8.717	»	»	8.717	»	»	»	8.717
35	Fuenterrebollo	56.586	15.186	71.772	13.321	»	»	13.321	»	»	»	13.321
36	Fuentes de Cuéllar	17.115	2.850	19.965	3.706	»	»	3.706	»	»	»	3.706
37	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	»	»	7.163	»	»	»	7.163
38	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	»	»	5.456	»	»	»	5.456
39	Grajera	21.428	5.801	27.229	5.054	»	»	5.054	»	»	»	5.054
40	Hinojosas del Cerro	11.158	4.626	15.784	2.930	»	»	2.930	»	»	»	2.930
41	Huertos (Los)	86.319	7.906	94.225	17.488	»	»	17.488	»	»	»	17.488
42	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	»	»	18.759	»	»	»	18.759
43	Laguna de Contreras	40.080	10.500	50.580	9.388	»	»	9.388	»	»	»	9.388
44	Languilla	27.277	8.869	36.146	6.709	»	»	6.709	»	»	»	6.709
45	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	»	»	15.081	»	»	»	15.081
46	Linares del Arroyo	12.487	6.505	18.992	3.525	»	»	3.525	»	»	»	3.525
47	Matabuena	20.136	8.679	28.815	5.348	»	»	5.348	»	»	»	5.348
48	Mata de Cuéllar	34.841	7.341	42.182	7.829	»	»	7.829	»	»	»	7.829
49	Montejo la Vega la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	»	»	4.285	»	»	»	4.285
50	Moraleja de Cuéllar	24.953	5.241	30.194	5.604	»	»	5.604	»	»	»	5.604
51	Nava de la Asunción	126.224	20.215	146.439	27.179	»	»	27.179	»	»	»	27.179
52	Navalmanzano	86.650	13.638	100.288	18.613	»	»	18.613	»	»	»	18.613
53	Navares de Ayuso	34.094	8.192	42.286	7.848	»	»	7.848	»	»	»	7.848
54	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	»	»	4.060	»	»	»	4.060
55	Navas de Oro	84.917	17.638	102.555	19.034	»	»	19.034	»	»	»	19.034
56	Olombrada	70.701	17.434	88.135	16.358	»	»	16.358	»	»	»	16.358
57	Onrubia de la Cuesta	28.143	8.206	36.349	6.740	»	»	6.740	»	»	»	6.740
58	Pinarnegrillo	42.219	5.785	48.004	8.910	»	»	8.910	»	»	»	8.910
59	Puebla de Pedraza	43.248	6.472	49.720	9.228	»	»	9.228	»	»	»	9.228
60	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	»	»	6.152	»	»	»	6.152

		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
61	Remondo	22.264	6.050	28.314	5.255	»	»	5.255	»	»	»	5.255
62	Riahuelas	26.701	4.546	31.247	5.799	»	»	5.799	»	»	»	5.799
63	Sacramenia	77.764	12.369	90.133	16.729	»	»	16.729	»	»	»	16.729
64	Samboal	31.119	10.335	41.454	7.694	»	»	7.694	»	»	»	7.694
65	San Miguel de Bernúy	35.950	6.168	42.118	7.817	»	»	7.817	»	»	»	7.817
66	San Pedro de Gaíllos	41.391	12.075	53.466	9.923	»	»	9.923	»	»	»	9.923
67	Segovia	79.322	26.556	105.878	19.651	»	»	19.651	»	»	»	19.651
68	Sigueruelo	16.807	5.391	22.198	4.120	»	»	4.120	»	»	»	4.120
69	Torrecilla del Pinar	29.732	10.644	40.376	7.494	»	»	7.494	»	»	»	7.494
70	Torre Val de San Pedro	29.916	7.938	37.854	7.026	»	»	7.026	»	»	»	7.026
71	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	»	»	6.157	»	»	»	6.157
72	Urueñas	51.308	14.611	65.919	12.235	»	»	12.235	»	»	»	12.235
73	Valdesimonte	20.096	6.619	26.715	4.958	»	»	4.958	»	»	»	4.958
74	Valdevarnés	28.571	7.244	35.815	6.647	»	»	6.647	»	»	»	6.647
75	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	»	»	4.606	»	»	»	4.606
76	Valleruela de Sepúlveda	21.274	12.879	34.153	6.339	»	»	6.339	»	»	»	6.339
77	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	»	»	6.023	»	»	»	6.023
78	Veganzones	91.469	12.044	103.513	19.212	»	»	19.212	»	»	»	19.212
79	Ventosilla y Tejadilla	9.674	2.521	12.195	2.263	»	»	2.263	»	»	»	2.263
80	Villacorta	21.272	12.440	33.712	6.257	»	»	6.257	»	»		6.257
81	Villar de Sobrepeña	17.601	6.909	24.510	4.549	»	»	4.549	»	»	»	4.549
82	Villaverde de Iscar	49.914	6.452	56.366	10.462	»	»	10.462	»	»	»	10.462
	Suma la 1.ª Sección	3.390.882	713.075	4.103.957	761.694	»	»	761.694	»	»	»	761.694

SECCIÓN 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20,25 por 100

Número de orden	DESIGNACIÓN de los Municipios	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 18,982,986. Por recargo del 16 por 100 3,037,278. TOTAL COEFICIENTE 22,020,264 — Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — Pesetas	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV + V + VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII + IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII — X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Ayllón	70.919	17.366	88.285	19.441	»	»	19.441	»	»	»	19.441
2	Alconada de Maderuelo	25.351	5.762	31.113	6.851	»	»	6.851	.	»	»	6.851
3	Aldeanueva de la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.843	»	»	3.843	»	»	»	3.843
4	Arcones	26.825	22.465	49.290	10.854	»	»	10.854	»	»	»	10.854
5	Arroyo de Cuéllar	36.266	8.875	45.141	9.940	»	»	9.940	»	»	»	9.940
6	Becerril	15.406	4.647	20.053	4.416	»	»	4.416	»	»	»	4.416
7	Cabezuela	56.645	16.282	72.927	16.059	»	»	16.059	»	»	»	16.059
8	Campo de Cuéllar	47.100	5.924	53.024	11.676	»	»	11.676	»	»	»	11.676
9	Campo de San Pedro	37.999	5.289	43.288	9.532	»	»	9.532	»	»	»	9.532
10	Cantalejo	92.291	29.941	122.172	26.903	»	»	26.903	»	»	»	26.903
11	Carbonero el Mayor	152.851	36.599	189.450	41.717	»	»	41.717	»	»	»	41.717
12	Casla	15.433	10.655	26.088	5.745	»	»	5.745	»	»	»	5.745
13	Castillejo de Mesleón	22.320	7.219	29.539	6.505	»	»	6.505	»	»	»	6.505
14	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.640	»	»	3.640	»	»	»	3.640
15	Cerezo de Abajo	22.124	4.988	27.112	5.970	»	»	4.970	»	»	»	5.970
16	Collado Hermoso	14.459	4.585	19.044	4.193	»	»	4.193	»	»	»	4.193
17	Condado de Castilnovo	53.236	13.819	67.055	14.766	»	»	14.766	»	»	»	14.766
18	Corral de Ayllón	35.319	7.676	42.995	9.468	»	»	9.468	»	»	»	9.468
19	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	11.849	»	»	11.849	»	»	»	11.849
20	Cuéllar	243.351	25.704	269.055	59.247	»	»	59.247	»	»	»	59.247
21	Cuesta	36.312	12.110	48.422	10.663	»	»	10.663	»	»	»	10.663
22	Escalona del Prado	103.586	25.125	128.711	28.342	»	»	28.342	»	»	»	28.342
23	Fresno de Cantespino	56.973	11.026	67.999	14.974	»	»	14.974	»	»	»	14.974
24	Fuentemizarra	26.618	5.667	32.285	7.109	»	»	7.109	»	»	»	7.109
25	Fuentesaúco de Fuentidueña	42.596	7.664	50.260	11.067	»	»	11.067	»	»	»	11.067
26	Fuentesoto	36.600	10.075	46.635	10.278	»	»	10.278	»	»	»	10.278
27	Gomezserracín	50.124	9.664	59.788	13.165	»	»	13.165	»	»	»	13.165
28	Chatún	25.080	4.761	29.841	6.571	»	»	6.571	»	»	»	6.571
29	Lovingos	15.320	4.262	19.582	4.312	»	»	4.312	»	»	»	4.312
30	Maderuelo	66.945	14.049	80.994	17.835	»	»	17.835	»	»	»	17.835
31	Madriguera	26.165	6.180	32.345	7.122	»	»	7.122	»	»	»	7.122
32	Membibre de la Hoz	15.914	3.869	19.783	4.356	»	»	4.356	»	»	»	4.356
33	Moral	31.892	12.000	43.892	9.665	»	»	9.665	»	»	»	9.665
34	Muyo	12.699	9.148	21.883	4.819	»	»	4.819	»	»	»	4.819
35	Narros de Cuéllar	37.655	5.123	32.728	9.409	»	»	9.409	»	»	»	9.409
36	Navares de Enmedio	39.294	10.154	49.448	10.889	»	»	10.889	»	»	»	10.889
37	Negredo	13.977	4.320	18.297	4.029	»	»	4.029	»	»	»	4.029
38	Ontalbilla	48.084	13.116	61.200	13.476	»	»	13.476	»	»	»	13.476
39	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.505	»	»	5.505	»	»	»	5.505
40	Pajarejos	20.740	3.301	24.041	5.294	»	»	5.294	»	»	»	5.294
41	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.011	»	»	6.011	»	»	»	6.011
42	Perorrubio	39.116	9.571	48.687	10.721	»	»	10.721	»	»	»	10.721
43	Pinarejos	27.140	6.156	33.296	7.332	»	»	7.332	»	»	»	7.332
44	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.061	»	»	7.061	»	»	»	7.061
45	Prádena	39.964	21.999	61.963	13.644	»	»	13.644	»	»	»	13.644
46	Riaguas de San Bartolomé	25.490	5.761	31.251	6.882	»	»	6.882	»	»	»	6.882

		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
47	Riaza	55.014	23.356	78.370	17.257	»	»	17.257	»	»	»	17.257
48	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.756	»	»	7.756	»	»	»	7.756
49	Ríofrío de Riaza	9.547	5.988	15.535	3.421	»	»	3.421	»	»	»	3.421
50	Roda de Eresma	41.576	4.220	45.796	10.084	»	»	10.084	»	»	»	10.084
51	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.698	»	»	4.698	»	»	»	4.698
52	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	5.595	34.957	7.698	»	»	7.698	»	»	»	7.698
53	Sanchonuño	42.425	9.281	51.706	11.386	»	»	11.386	»	»	»	11.386
54	San Martín y Mudrián	33.633	8.481	42.114	9.274	»	»	9.274	»	»	»	9.274
55	Santa María de Riaza	23.015	6.266	29.281	6.448	»	»	6.448	»	»	»	6.448
56	Santa Marta del Cerro	16.774	5.046	21.820	4.805	»	»	4.805	»	»	»	4.805
57	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.829	41.932	9.233	»	»	9.233	»	»	»	9.233
58	Santo Tomé del Puerto	26.825	8.050	34.875	7.680	»	»	7.680	»	»	»	7.680
59	Sepúlveda	36.546	7.645	44.191	9.731	»	»	9.731	»	»	»	9.731
60	Sequera de Fresno	40.264	8.431	48.695	10.723	»	»	10.723	»	»	»	10.723
61	Serracín	13.850	3.369	17.219	3.792	»	»	3.792	»	»	»	3.792
62	Sotosalbos	47.241	3.868	51.109	11.254	»	»	11.254	»	»	»	11.254
63	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.0[illegible]	»	»	11.053	»	»	»	11.053
64	Torreiglesias	69.387	16.538	85.925	18.921	»	»	18.921	»	»	»	18.921
65	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.693	»	»	3.693	»	»	»	3.693
66	Valtiendas	52.846	8.786	61.632	13.571	»	»	13.571	»	»	»	13.571
67	Valvieja	24.243	5.642	29.885	6.581	»	»	6.581	»	»	»	6.581
68	Vallelado	62.720	14.534	77.254	17.011	»	»	17.011	»	»	»	17.011
69	Villaseca	12.662	5.503	18 165	4.000	»	»	4.000	»	»	»	4.000
70	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.006	»	»	6.006	»	»	»	6.006
71	Zarzuela del Pinar	22.613	10.670	33.283	7.329	»	»	7.329	»	»	»	7.329
	Suma la 2.ª sección	2.757.155	678.550	3.435,705	756.551	»	»	756.551	»	»	»	756.551

RESUMEN

Suma la 1.ª sección	3.390.882	713.075	4.103.957	761.694	»	»	761.694	»	»	»	761.694
Id. la 2.ª id.	2.757.155	678.550	3.435.705	756.551	»	»	756.551	»	»	»	756.551
TOTAL GENERAL	6.148.037	1.391.625	7.539.662	1.518.245	»	»	1.518.245	»	»	»	1.518.245

Segovia, 19 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente, teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publican en este número del BOLETÍN OFICIAL, que son los que ordena la circular de la Dirección general de propiedades y contribución territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* de 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración de Rentas Públicas.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas.

2.ª Se seguirán formando como hasta ahora los repartimientos individuales, con la variación de consignar en su cabeza, a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Aumentada la riqueza rústica y pecuaria en un 25 por 100, según dispuso el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, además del otro 25 por 100 que ordenó la ley de 26 de Julio de 1922, dichos aumentos han de reflejarse en la individual del contribuyente por cada uno de los conceptos, debiendo consignarse en el documento la cifra resultante de estos aumentos, sin adición de ninguna columna.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna a cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

Cuando por tal motivo el tipo de gravamen por cupo del Tesoro exceda de 16 por 100 en la primera sección y de 20,25 por 100 en la segunda, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravio, presentándola con el repartimiento para que pueda tener efecto la cobranza en los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder o de la responsabilidad que alcance a los reclamantes si resultase infundada su queja.

3.ª Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieren a los siguientes casos: 1.º Aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.º Estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán: 1.º Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal, y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponda a cada una. 2.º Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución. 3.º Otro de las que lo están temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio. 4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario, y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y 5.º Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas, de más de 10 hasta 20, de más de 20 hasta 30, de más de 30 hasta 40, de más de 40 hasta 50, de más de 50 hasta 100, de más de 100 hasta 200, de más de 200 hasta 300, de más de 300 hasta 500, de más de 500 hasta 1.000, de más de 1.000 hasta 2.000, de más de 2.000 hasta 5.000 y de más de 5.000 en adelante.

5.ª Del repartimiento, que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria, con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 10 pesetas, semestrales a cobrar en dos veces las mayores de 10 sin exceder de 20 pesetas, trimestrales a cobrar en cuatro veces las que excedan de 20 pesetas; ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con póliza de 1,20 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias, así como las certificaciones y estados que deben acompañarse, con sellos móviles de 0,15 pesetas; y

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyo término existan fincas de propiedad de Capellanías, obras pías, testamentarías o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que hayan de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar la imposición de las responsabilidades reglamentarias que, bien a pesar del deseo de esta Oficina provincial, habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, a 29 de Agosto de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

MODELO NÚM. 3

Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927.
(«Gaceta» del 24 del mismo mes.)

CONTRIBUCION TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para ....

Provincia de .... Municipio de ....

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL *que forma* ([a]) ....
de las cantidades que han de gravar en el referido ejercicio la RIQUEZA RÚSTICA del término municipal, por contribución territorial, a saber: Por cupo del Tesoro, por el recargo del 16 por 100 por atenciones de Primera enseñanza y por los demás conceptos que se expresan:

Designación de la riqueza	Vecinos y colonos — PESETAS	CTS.	Hacendados forasteros — PESETAS	CTS.	SUMA — PESETAS	CTS.
Rústica..........						
Colonia..........						
Pecuaria..........						
TOTAL..........						

Conceptos del repartimiento	CANTIDADES REPARTIDAS — PESETAS
Contribución o cupo para el Tesoro al .... por 100 sobre la riqueza rústica imponible del término municipal, con inclusión del premio de cobranza..........	
Recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de Primera enseñanza..........	
El total de la contribución que ha de pagar cada contribuyente, se obtendrá aplicando al respectivo liquido imponible el siguiente coeficiente:	
Por la cuota del Tesoro.......... *por 100*	
Por el recargo del 16 por 100.......... *por 100*	
TOTAL COEFICIENTE.......... *por 100*	
Aumentos.... Por el .... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..........	
SUMA..........	
Bajas...... Por el .... por 100 de las sumas repartidas de más en este Municipio en años anteriores..........	
IMPORTAN LAS CANTIDADES REPARTIDAS..........	

Repartimiento individual de la contribución territorial sobre la riqueza rústica

Total contribución, ... *pesetas; Aumentos,* .... *pesetas; Bajas,* .... *pesetas; Cantidad repartida,* .... *pesetas.*

([a]) El Ayuntamiento y Junta pericial o la Comisión de Evaluación.

NÚMERO DE ORDEN..........	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento o apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y Colonia	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Pecuaria	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: TOTAL (I + II)	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE — Por 100. Por cuota del Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.... Por el recargo del 16 por 100...... Total coeficiente.	AUMENTOS: ... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales o perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior	AUMENTOS: Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por errores cometidos en repartos anteriores	SUMAN las cantidades que se reparten y los aumentos (IV + V + VI)	BAJAS: Por exceso de anteriores repartos	BAJAS: Indemnizaciones a determinados contribuyentes por errores cometidos en repartos anteriores	SUMAN las bajas (VIII + IX)	CANTIDAD TOTAL CON QUE HAN DE TRIBUTAR LOS CONTRIBUYENTES (VII — X)	CUOTAS: Que corresponde recaudar anualmente	CUOTAS: Que corresponde recaudar semestralmente	CUOTAS: Que corresponde recaudar trimestralmente
				I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	—	—	—
				PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
	Sección 1.ª—Vecinos y colonos																

MODELO NÚM. 7

Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927.
(«Gaceta» del 21 del mismo mes).

Contribución Territorial

Riqueza (1) ______________________

Provincia de............... Municipio de................ Zona......

Lista cobratoria para ....

que importa la cantidad de..... pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el..... por 100, arroja un total de contribución de..... pesetas, de las cuales corresponden..... pesetas de cuota al..... por 100; ..... pesetas de ecargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y (2)....

(1) Según los casos deberá consignarse si es rústica o urbana y si se trata de amillarada o en régimen de catastro.

(2) Deberán hacerse constar los demás recargos que proceda imponer en cada caso.

Número		(1)	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES O DE LOS APODERADOS O ADMINISTRADORES	DOMICILIOS		Riqueza imponible	TOTAL contribución	CORRESPONDE COBRAR EN EL				FECHA DEL COBRO DEL											
del Registro...	del padrón....			Calle	Número	—	—	Primer trimestre —	Segundo trimestre —	Tercer trimestre —	Cuarto trimestre —	Primer trimestre			Segundo trimestre			Tercer trimestre			Cuarto trimestre		
						PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MFS	AÑO

(1) En esta casilla deberá hacerse constar el objeto de la imposición cuando se trate de edificios o solares comprendidos en Registros fiscales.

ESTADO gradual del número de contribuyent s comprendidos en la lista precedente, segú el importe de la contribución que satisfacen

ESCALA	NÚMERO de contribuyentes inscriptos	IMPORTE de la contribución de los mismos — PESETAS
Contribución hasta 10 pesetas		
— de 10'01 — a 20 pesetas		
— de 20'01 — a 30 —		
— de 30'01 — a 40 —		
— de 40'01 — a 50 —		
— de 50'01 — a 100 —		
— de 100'01 — a 200 —		
— de 200'01 — a 300 —		
— de 300'01 — a 500 —		
— de 500'01 — a 1.000 —		
— de 1.000'01 — a 2.000 —		
— de 2.000'01 — a 5.000 —		
— de 5.000'01 en adelante —		
TOTALES.............		

.... a... de ....de 19..

2101

Alcaldía de Segovia

Don Alejandro Llovet Vergara, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que la expresada Corporación municipal, en su sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 30 de Julio último, adoptó por unanimidad, esto es por el voto conforme de los señores concurrentes a ella, Alcalde-Presidente don Fernando Rivas y Concejales señores Llovet, Pérez Peidró, Sousa, Hernan, Martín García, Hernández, Martín Crespo, Sánchez, Vázquez, Sanz de Frutos, Gómez, Moreno, Vega, Martín Herranz, Sanz, Escorial, Álvarez, Reguera, Alcón, González y Neira (los dos últimos suplentes de los señores Marqués de Quintanar y Calderón, respectivamente, los siguientes acuerdos:

«1.° Aprobar, en principio y en los términos en que, según los documentos leídos y planos adjuntos a ellos, ha sido formulado por el señor Arquitecto municipal, el proyecto de construcción de la Escuela graduada «Primo de Rivera», incluso en lo que atañe a la adquisición del trozo de terreno que en su comunicación menciona el dicho funcionario técnico, quedando ampliamente facultado el Alcalde actual señor Rivas, y, en su defecto o por su imposibilidad, la persona que legalmente le suceda o sustituya en el cargo, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, realice las oportunas gestiones cerca del propietario de este trozo de terreno para la venta de éste al Municipio.

2.° Ampliar en 85.000 pesetas, con destino al pago de los gastos que al Municipio haya de ocasionar la realización del indicado proyecto de construcción de escuela graduada, la operación de crédito de 1.250.000 pesetas que el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en su última sesión de 14 de Mayo del año en curso tiene acordado realizar a su tiempo.

3.° Que se publiquen estos acuerdos, como complementarios de los ya indicados de 14 de Mayo último, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse contra ellos las reclamaciones o protestas que se estimen oportunas; y

4.° Que por el mismo Sr. Alcalde actual o por quien le suceda o sustituya, se dé al repetido proyecto de Escuela graduada la tramitación que sea procedente y se formule, en representación de este Excmo. Ayuntamiento, cuantas pretensiones sean necesarias al efecto de lograr el mayor posible auxilio pecuniario por parte del Estado, para la ejecución de aquél.»

Y en ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y como complemento de lo consignado en el edicto de esta Alcaldía, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 15 de Junio último, se hace saber al público por medio del presente y a fin de que durante el expresado plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones o protestas de que se ha hecho mención en el acuerdo preinserto.

Casas Consistoriales de Segovia, a 14 de Septiembre de 1927.—Alejandro Llovet.

2110

Alcaldía de Frumales

El pleno de este Ayuntamiento de Frumales, en sesión del 9 del actual, acordó que ningún contribuyente que tenga viñedo en el término municipal de Frumales pasará a vendimiar en niguna viña hasta tanto no sea acordado por el Ayuntamiento, evitando de este modo los abusos que se suelen cometer durante la recolección de la uva.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de todos en general.

Frumales, 12 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Merino.

Consultas públicas provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL